

Documento en versión Pública de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, profesión, domicilio, número de DUI de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; edad, profesión, domicilio, número de DUI del Administrador Único Propietario y NIT, nacionalidad, domicilio de la sociedad en este documento, documento conforme con su original.



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE
LA MUJER

PRÓRROGA AL CONTRATO No. 01/2022
“ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL
CENTRO DE ATENCIÓN DEPARTAMENTAL DE LA LIBERTAD”.
ARRENDANTE: LUIS CHICAS ELECTRICISTAS, SOCIEDAD ANÓNIMA
DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LUCELEC, S. A. DE C. V.
PERÍODO DE CONTRATACIÓN: 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2022
PERÍODO PRÓRROGA: 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

Nosotros, por una parte, **MARÍA LILIAN LÓPEZ AGUILAR**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de la ciudad y departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi calidad de Directora Ejecutiva del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER (ISDEMU)**, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], personería que acredito con la documentación siguiente: **a)** Decreto Legislativo número seiscientos cuarenta y cuatro, de fecha veintinueve de febrero del año mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y tres, Tomo trescientos treinta, de fecha uno de marzo del año mil novecientos noventa y seis, que contiene la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, por medio del cual fue creado el mencionado Instituto, en cuyo texto establece que la máxima autoridad del Instituto es la Junta Directiva, que la representación judicial y extrajudicial corresponde a la Presidenta de la Junta, quien puede otorgar poderes a nombre del mismo; **b)** Certificación del Acuerdo Cuatro contenido en el Punto Cuatro, Romano I, del Acta número Dieciséis, de la Décima Sesión Ordinaria de Junta Directiva del ISDEMU, celebrada el día veinte de diciembre del año dos mil veintiuno, en donde consta que se me autorizó la continuidad como Directora Ejecutiva, para el período comprendido del día uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós; y que en tal calidad, tengo como atribución según el



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE
LA MUJER

artículo diez, letra a) de la Ley del ISDEMU, ejercer la administración general del Instituto en los aspectos técnicos, operativos y financieros, de conformidad con las disposiciones legales y resoluciones de la Junta Directiva; y, c) Certificación del Acuerdo contenido en el Punto número CINCO del Acta número DOCE de la Novena Sesión Ordinaria de Junta Directiva del ISDEMU, celebrada el día veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, mediante la cual en lo medular se acordó: Prorrogar los contratos de arrendamiento de inmuebles, para el período comprendido del día uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, tal y como se relaciona más adelante; facultándome para comparecer a la firma del respectivo contrato, y habiéndose legitimado mi actuación, en el curso de este instrumento mi representado se denominará **"EL ARRENDATARIO" o "EL INSTITUTO"**, y por otra parte, **LUIS ALFONSO CHICAS ARIAS**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **LUIS CHICAS ELECTRICISTAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **LUCELEC, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], [REDACTED], de nacionalidad [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], calidad que compruebo mediante: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **LUCELEC, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador el día doce de diciembre de dos mil ocho, ante los oficios notariales de Evergreem Bisset Campos Cruz; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número CUATRO del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS UNO del Registro de Sociedades, del folio once al folio veinticuatro, con fecha de inscripción el día seis de marzo de dos mil nueve; de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza, y domicilio son los antes expresados, que el plazo es indeterminado, que dentro de sus finalidades



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE
LA MUJER

está la de otorgar actos como el presente; y en la cláusula vigésima tercera consta que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social de la Sociedad corresponderá al Administrador Único Propietario, pudiendo celebrar en nombre de la misma toda clase de actos o contratos con entera libertad dentro del giro ordinario de los negocios; **b)** Escritura Pública de Modificación al pacto social de la Sociedad LUCELEC, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Enrique Armando Hernández Aguilar; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y OCHO del Libro CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, del folio trescientos ochenta y tres al folio trescientos ochenta y ocho, con fecha de inscripción el día veintisiete de abril de dos mil veintiuno; de la cual consta que se incorporan en la CLÁUSULA IV) de la Escritura de Constitución los literales G), H), I), quedando redactadas de la siguiente manera: G) Actividades Inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados no clasificados previamente; H) Servicios no clasificados previamente; e I) en general podrá ejercer el comercio, la Industria, y Servicios en todas las áreas económicas, así como dedicarse a realizar cualquier actividad lícita que en el presente o en el futuro se considere de naturaleza Mercantil. Quedando el resto del pacto social como estaba establecido con anterioridad en la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad; y **c)** Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la referida Sociedad LUCELEC, S.A. DE C.V., asentada en el Punto número veintidós del Libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la Sociedad, celebrada en La Libertad, el día treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, en la cual consta que en el Punto DIEZ, se acordó elegir la Administración de la Sociedad, habiendo sido electo el suscrito para el cargo de Administrador Único Propietario y como Suplente el señor RAFAEL ANTONIO CHICAS ARIAS, para el período de CINCO años; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y UNO del Libro CUATRO MIL



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE
LA MUJER

del Registro de Sociedades, del folio ciento dieciséis al folio ciento dieciocho, con fecha de inscripción veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho; por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; que es este instrumento mi representada se denominará **"LA SOCIEDAD ARRENDANTE"**, y en las calidades expresadas, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar la **PRÓRROGA AL CONTRATO NÚMERO CERO UNO/DOS MIL VEINTIDÓS**, denominado **"ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE ATENCIÓN DEPARTAMENTAL DE LA LIBERTAD"**, de acuerdo a los términos que se relacionan así: **UNO. ANTECEDENTE:** El presente instrumento se deriva del PROCESO DE CONTRATACIÓN denominado ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE ATENCIÓN DEPARTAMENTAL DE LA LIBERTAD, y su correspondiente **CONTRATO NÚMERO CERO UNO/DOS MIL VEINTIDÓS**, antes citado, suscrito con fecha día tres de enero de dos mil veintidós, bajo los términos y condiciones contemplados en el mismo; relacionado con un inmueble de naturaleza urbana propiedad de la Sociedad Arrendante, el cual se encuentra ubicado según su antecedente registral en la Novena Calle Oriente número DOS-DIEZ, Colonia Larreynaga, jurisdicción de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con un extensión superficial de QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS SESENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS, e inscrito a favor de Sociedad la Arrendante bajo la Matrícula número TRES CERO UNO DOS OCHO SIETE CINCO CINCO – CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, departamento de La Libertad. El cual ha sido arrendado para el funcionamiento del Centro de Atención Departamental de La Libertad del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, tal como se expresó anteriormente; **DOS. FUNDAMENTO LEGAL:** El Contrato en mención, se prorroga entre ambas partes contratantes, de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, y demás Leyes vigentes aplicables para este tipo de contratos, así como al contrato relacionado



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE
LA MUJER

supra, y principalmente en apego a la CLÁUSULA XII) denominada PRÓRROGA, la cual establece: *“Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado por períodos iguales o menores al pactado inicialmente de común acuerdo entre las partes contratantes, si ninguno de ellos da aviso por escrito al otro, al menos con un mes de anticipación al vencimiento del plazo o sus prórrogas, de su decisión de darlo por terminado; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos debiendo emitir El Arrendatario la correspondiente resolución y modificativa para proceder a dicha prórroga.”*; **TRES. BASE CONTRACTUAL:** La presente prórroga solicitada por Norma Estela Torres de Hernández, Coordinadora de Mantenimiento, en su calidad de administradora del contrato, y aceptada por la Sociedad Arrendante, obedece a la Cláusula **IV)** denominada **PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** En el sentido de prorrogar la vigencia de dicho Contrato por otro plazo de **DOCE MESES**, contados a partir del día uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés; y, a la cláusula **III)** **FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** En el sentido que el monto a cancelar por las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al FONDO GENERAL para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Arrendatario se compromete a cancelar a la Sociedad Arrendante la cantidad de **DIECIOCHO MIL QUINIENTOS NUEVE DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$18,509.40)**, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Los pagos se realizarán por medio de **DOCE** cuotas mensuales, vencidas, fijas y sucesivas de **UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,542.45)**, cada una.- **FORMALIDAD LEGAL:** Con base a: a) La opinión técnica, análisis y recomendación de Norma Estela Torres de Hernández, Coordinadora de Mantenimiento, en su calidad de administradora del contrato; b) Al escrito de aceptación expresa de la prórroga, suscrito



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE
LA MUJER

por la Sociedad Arrendante, de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós; y, c) La Certificación del Acuerdo contenido en el Punto número CINCO del Acta número DOCE de la Novena Sesión Ordinaria de Junta Directiva del ISDEMU, celebrada el día veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, ya citada, por medio de la cual consta que se autorizó la prórroga al referido Contrato en los términos descritos anteriormente; **SEIS. INVARIABILIDAD DE CONDICIONES ORIGINALES:** La presente prórroga al Contrato en referencia, no altera de manera alguna los efectos, términos, naturaleza del mismo y demás condiciones pactadas originalmente; **SIETE. CONDICIÓN SUSPENSIVA :** De conformidad a los artículos un mil trescientos cincuenta del Código Civil, y treinta y ocho, inciso segundo de la ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (Ley AFI), y a la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública del año dos mil veintidós, numeral cinco. CONTRATACIÓN, sub numeral cinco punto uno, párrafo tercero; todas normativas vigentes, los efectos de la presente prórroga quedan condicionados a que se apruebe el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio del Año Fiscal dos mil veintitrés; o, en su caso, a la prórroga del presente Presupuesto General de la Nación, con efectos para su ejecución en el Ejercicio del Año Fiscal dos mil veintitrés. Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente prórroga, la cual queda incorporada al Contrato que se prorroga y forma parte integral del mismo, juntamente con los documentos que la generan. En fe de lo cual firmamos en tres ejemplares, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veintitrés de diciembre de dos mil veintidós.

MARÍA LILIAN LÓPEZ AGUILAR
INSTITUTO ARRENDATARIO

LUIS ALFONSO CHICAS ARIAS
SOCIEDAD ARRENDANTE